

RES. 2349/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004956, Ent. N° 3791/2020)

VISTO: el Oficio N° 408/2020 remitido por la Junta Departamental de Canelones referente a la anuencia para la exoneración del 100% del tributo contribución inmobiliaria, adicionales conexos y tasas de servicios administrativos, al Padrón N° 3706, Localidad de La Floresta, código municipal 215938;

RESULTANDO: 1) que luce informe de Ingeniero Agrimensor, de fecha 28/3/2019, del cual surge que el predio de referencia se ubica íntegramente dentro del cauce del Arroyo Solís Chico, y se encuentra efectivamente librado al dominio y uso público. Según se informa mediante Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5/6/1985, se declaró el curso de agua “navegable y flutable” del Arroyo Solís Chico, por lo cual su cauce pasa al dominio y uso público. Se deja expresa constancia que el predio padrón N° 3706 de la Localidad Catastral La Floresta, es de dominio público y se encuentra efectivamente cedido al uso público;

2) que por nota de fecha 1º/4/2019, presentada por la firma Solvy S.A., se solicita se exonere a la mencionada sociedad del pago de la totalidad de la Contribución Inmobiliaria desde el año 1985 correspondiente al padrón número 3706 de la Localidad Catastral La Floresta, Departamento de Canelones;

3) que el Área Fraccionamiento, con fecha 3/4/2019, informó que, de acuerdo a los Artículos 31 y 31 del Código de Aguas y a la declaración de navegable y flutable del Arroyo Solís Chico, realizada por el

Poder Ejecutivo, en Resolución de fecha 5/6/1985, el Padrón N° 3706, perteneciente a la Localidad de La Floresta, es un bien del dominio público. Respecto de la nota presentada por Solvy S.A., no se comparte, que el bien pasó al dominio fiscal, lo cual no es correcto, los bienes fiscales son los bienes privados del Estado o de las diversas personas públicas estatales, su uso no pertenece generalmente a los habitantes;

4) que el Grupo Asesor, mediante Actuación N° 33, de fecha 12/4/2019, señala que tal como se especificó en informes anteriores, la Ley N° 14.589 (Código de Aguas) en su Artículo 30 dispone que “integran el dominio público las aguas de los ríos y arroyos navegables o flotables en todo o en parte de su curso, así como los álveos de los mismos...”, y en aplicación del Artículo 31 el Poder Ejecutivo por Resolución de fecha 5/6/1985 declaró al Arroyo Solís Chico de navegable y flutable, pasando su cauce al dominio y uso público. Tal declaración no atribuye al mismo y a sus álveos la calidad de bienes de dominio público, sino que meramente confirma su pertenencia a dicho dominio;

5) que con fecha 14/5/2019, el Área Rentas sugiere se proceda a marcar el área “en revisión” la deuda pendiente a la fecha referente a dicho padrón para poder emitir el CUD a la empresa Solvy S.A.;

6) que en Actuación 43, de fecha 11/7/2019, la Dirección Notarial señala los siguientes extremos:

6.1) de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5/6/1985, surge que el Presidente de la República resuelve declarar navegable o flutable, en parte, el Arroyo Solís Chico (Departamento de Canelones) desde su desembocadura hasta el kilómetro 11.700, aguas arriba. En consecuencia, el Arroyo Solís Chico, dentro de ese tramo, pertenece al dominio público del Estado, Art. 30 y 31 del Código de Aguas;

6.2) no aplica en el caso el Artículo 16 del Código Civil porque el Arroyo en cuestión no tiene características ni existe ley que determine que es de dominio público de la Intendencia de Canelones;

6.3) de la inscripción realizada y de la documentación presentada resulta que el padrón 3706 de La Floresta se encuentra ocupado en su totalidad por el cauce del Arroyo Solís Chico, encontrándose por tanto dentro del tramo declarado navegable o flotable, debiendo en primera instancia solicitarse anuencia a la Junta Departamental para exonerar del 100% de la Contribución Inmobiliaria de dicho padrón (Dto. 28/90) a partir del año 1998, fecha de la deuda;

6.4) si la Intendencia de Canelones tuviera interés en hacerse de la propiedad de algún predio en esta situación, debe tomar iniciativa solicitando al Poder Legislativo la transferencia a título gratuito desde el Estado a la Intendencia de Canelones. En consecuencia, se dicta una ley que opera como título y modo de traslación del dominio, cuyo testimonio se inscribe en el Registro de la Propiedad;

7) que el Grupo Asesor, con fecha 23/10/2019, sugiere solicitar la evaluación de la situación por parte del Sr. Intendente, quien valorará el interés de la Administración y determinará los pasos a seguir, teniendo en cuenta lo detallado para cuestiones similares por parte de la Dirección Notarial;

8) que el Área Rentas, con fecha 17/2/2020, tomando conocimiento de lo informado en Actuaciones 43 y 45 y teniendo en cuenta la solicitud de bonificación del tributo contribución inmobiliaria por parte del contribuyente, remite las actuaciones a la Dirección General de Recursos Financieros para su conocimiento. Se sugiere, en caso de autorizar el pedido de aprobación por parte de la Junta Departamental y luego de obtenida la misma, proceder a realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Hidrografía del MTOP para que el padrón pase a su dominio en virtud de la situación;

9) que con fecha 11/6/2019, la Dirección General de Recursos financieros, expresa que una vez obtenida la anuencia de la Junta Departamental de forma favorable, se deberán iniciar las gestiones pertinentes

ante la Dirección Nacional de Hidrografía del MTOP para que el padrón pase a dominio del Ministerio en virtud de la situación expuesta;

10) que por Resolución N° 20/04800, de fecha 28/8/2020, el Intendente dispuso el pase a la Junta Departamental de Canelones, solicitando la anuencia para conceder exoneración 100% de la contribución inmobiliaria, adicionales conexos y tasa de servicios administrativos al padrón 3706 Localidad La Floresta, Cod. Mpal. 215938;

11) que el Legislativo Departamental, por Resolución N° 0378/2020, de fecha 8/9/2020, aprobada por 23 votos en 23 Ediles, presentes resolvió conceder la anuencia solicitada;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 273 numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

2) que se siguió el procedimiento establecido por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13 de noviembre de 1985, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/95;

3) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia Departamental de Canelones;
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC